

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20294 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.239/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 7/1988, de 5 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.239/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 3, b) y c); 8.4; 28.1 y 4; 34.1 y 2; 44.4, párrafo segundo, y disposición transitoria segunda, letras a) y b), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en lo que concierne a las Corporaciones Locales Catalanas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

20295 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.279/1988, promovido por el Gobierno Vasco contra la Ley 8/1988, de 7 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.279/1988, promovido por el Gobierno Vasco, sobre la inconstitucionalidad formal de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones de Orden Social, y contra los siguientes artículos de la misma: 25; 26.1, 2, 3, 4 y 5; 27.1, 2, 3, 4 y 5; 28.1 y 2, todos ellos en relación con el 47.1; 28.3 y 4, en relación con el 47.1; el capítulo III en su totalidad, en relación con el 47.1; 29 y 30, en relación con el 47.1; 39; 42.1 y 2; 43, en relación con el 47.1; 45, en relación con el 47.1; así como contra los artículos 1.2; 11.3; 36.1; 42.1; 46.4; 48; 49 y 52.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20296 *CONVENIO para el reconocimiento recíproco de los punzones de prueba de armas de fuego portátiles y Reglamento, hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 228, de 22 de septiembre de 1973). Decisiones tomadas por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de las armas de fuego portátiles en su XIX Sesión Plenaria de junio de 1986.*

CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LOS PUNZONES DE PRUEBA DE LAS ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES Y REGLAMENTO, HECHOS EN BRUSELAS EL 1 DE JULIO DE 1969

Decisiones tomadas por la Comisión Internacional Permanente en su XIX Sesión Plenaria de junio de 1986, y que han sido adoptadas por las Partes Contrayentes conforme a las disposiciones del artículo 8.1 del Reglamento de la Comisión Internacional Permanente (CIP)

XIX-1. DECLARACIONES HECHAS EN APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO I DEL CONVENIO

La Ley 147/198, sobre las armas y municiones, y el Decreto 104/1984, sobre las pruebas de las armas y el control de las municiones del Gobierno checoslovaco están conformes con las normas de la CIP.

El 2.º Beschussgesetz-Novelle (BGBl 233/1984) y el 7.º Beschussverordnung (BGBl 26/1985), del Gobierno austriaco, están conformes con las normas de la CIP.

XIX-2. MEDICIÓN DE LAS PRESIONES POR TRANSDUCTORES MECANOELÉCTRICOS

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento. Esta decisión anula y sustituye la decisión XVII-6)

1.0 La CIP decide adoptar el sistema de medición de las presiones por transductores mecanoeléctricos.

2.0 Los principios de utilización de los transductores mecanoeléctricos para la medición de las presiones son los siguientes:

2.1.0 Definiciones:

2.1.1 La unidad física utilizada para expresar el valor de la presión de los gases es el Pascal Pa. ($10^5 \text{ Pa} = 1 \text{ bar}$).

2.1.2 La presión individual PI del cartucho es el máximo de la presión en el emplazamiento de la medición.

2.2.0 Captador de presión:

2.2.1 En principio, todos los tipos de captadores de presión mecanoeléctricos y todos los sistemas de medición, tales como los captadores de fuerza, incluso aquellos dotados de elementos transductores, son admitidos si cumplen las condiciones siguientes:

2.2.1.1 Separación de linealidad en el campo de medida ≤ 1 por 100 del valor final.

2.2.1.2 Frecuencia propia superior o igual a:

100 kHz para los captadores de presión de membrana.

50 kHz para los captadores de fuerza.

2.2.1.3 Para los captadores de presión de membrana, diámetro eficaz de la membrana $\leq 6,2 \text{ mm}$.

2.2.1.4 Para los sistemas de medición formados por un captador de fuerza con elemento transductor separado, la sección del pistón de transmisión debe respetar las decisiones XV-4 y XV-5.

2.3.0 Amplificador de medida:

2.3.1 Independientemente del tipo de amplificador de medida, deben respetarse las condiciones siguientes:

2.3.1.1 Separación de linealidad en el campo de la medida ≤ 1 por 100.

2.3.1.2 Frecuencia límite (-5 por 100) superior o igual a 50 kHz.

2.4.0 Cañón manométrico.

Las dimensiones de los cañones manométricos y el emplazamiento de la medida de la presión deben respetar las prescripciones en vigor.

3.0 La introducción de este sistema está previsto para el 1 de enero de 1989, para las armas de cañón(es) liso(s) y las armas que se cargan por la boca, y para el 1 de enero de 1991, para las demás armas.

4.0 Durante un período transitorio razonable, aún por fijar, serán admitidos los dos sistemas de medición, crusher y transductor mecanoeléctrico.

XIX-3. MEDICIÓN DE LA PRESIÓN DE LOS CARTUCHOS DE PERCUSIÓN CENTRAL PARA LAS ARMAS DE CAÑÓN(ES) LISO(S) CON AYUDA DE UN CAPTADOR DE PRESIÓN MECANOELÉCTRICO

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento).

La presión de los gases debe, en principio, medirse con ayuda de un captador de presión piezoeléctrico o su equivalente situado tangencialmente o en retracción.

Se pueden utilizar también transductores mecanoeléctricos de construcción diferente si existe una relación entre las indicaciones que dan y las de los captadores arriba mencionados y si esta relación se conoce.

De todas formas, en este caso hay que realizar la conversión necesaria.

1. Exigencias relativas a los cañones manométricos:

1.1 Es absolutamente necesario respetar la decisión CIP XV-4, en lo que se refiere a las dimensiones interiores de los cañones manométricos.